



PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional
de Educación Puno

UGEL
Azángaro

Oficina de
Personal

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Azángaro, 21 de julio del 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 0125 -2021-ME-DREP-DUGEL-A/OPER

SEÑORES :
DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JEC DE LA UGEL AZANGARO

PRESENTE.-

ASUNTO : VACACIONES DE PERSONAL CAS

REFERENCIA : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para enviarle un cordial saludo y, a su vez, en cumplimiento a la Normatividad citada en la referencia, comunicarle lo siguiente: El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Por lo señalado en el párrafo anterior, se le comunica que se le debe programar vacaciones de manera obligatoria al personal que haya cumplido un año de servicios, y que esté contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS de su Institución Educativa. Asimismo, deberá remitir por mesa de partes de la UGEL Azángaro su informe correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Prof. Inés Mariela Borda Pilco
DIRECTORA
UGEL AZÁNGARO

JMBP/DUGELA
LAHQ/EAP-I
CC: Archivo.
21-jul-21